

Of. No. CONAMER/19/0877

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-226-SCFI-2017, Instrumentos de medición – Determinación del contenido de humedad en granos – Especificaciones y método de prueba".

Ciudad de México, 8 de marzo de 2019

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**

Secretaría de Economía

Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "**Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-226-SCFI-2017, Instrumentos de medición – Determinación del contenido de humedad en granos – Especificaciones y método de prueba**" (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 24 de enero de 2019, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹.

Lo anterior en respuesta al oficio de ampliaciones y correcciones, emitido por esta CONAMER mediante el oficio COFEME/18/3896 de fecha 11 de octubre de 2018.

Sobre el particular, es necesario mencionar que en el oficio referido, esta Comisión comunicó con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial), la procedencia del supuesto de calidad aludido (i. e. que con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por

¹ www.cofemersimr.gob.mx² Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.



el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 39, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que la SE expedirá las normas oficiales mexicanas a que se refiere, entre otras las fracciones I y IV del artículo 40 de la referida Ley, es decir las que tengan como finalidad establecer: i) las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales; y ii) Las características y/o especificaciones relacionadas con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición, verificación, calibración y trazabilidad.

En virtud de lo anterior, y tal como se mencionó en el oficio de ampliaciones y correcciones la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo que con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, y 75 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

Dictamen Preliminar

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con la Propuesta Regulatoria, en el oficio COFEME/18/3896 de solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR correspondiente esta Comisión observó que la SE omitió proporcionar la información requerida, debido a que no incluyó lo previsto por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, que a la letra señala:

"Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...]" (énfasis añadido).

Por lo anterior, esta Comisión solicitó a la SE incluir tal información en la Propuesta Regulatoria y su AIR o, en su defecto, brindar la justificación señalada en el artículo Sexto del mismo Acuerdo.





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Asimismo, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo Sexto del citado ordenamiento esta Comisión sugirió a la SE valorar la posibilidad de encontrar áreas de oportunidad para la mejora de alguno de sus trámites, considerando los actos administrativos de carácter general que fundamenten la existencia de los mismos o de sus requisitos. O en su caso, el realizar un análisis en donde se demostrara de manera justificada que no existen obligaciones regulatorias o actos que se abrogarán o derogarán.

Aunado a lo anterior, esta Comisión señaló que con fundamento en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la misma vigilará que efectivamente exista una reducción en los costos de cumplimiento de la regulación para los particulares, derivado de la simplificación que realice la SE.

Ahora bien, en su envío del 24 de enero de 2019, la SE adjuntó en su respuesta el archivo *20190123171001_46796_Oficio firmado por Oficial Mayor acciones de simplificación SE.pdf*, en el cual incluyen la justificación de no estar en posibilidad de señalar a esta Comisión, dos obligaciones regulatorias o dos actos que se pudieran abrogar o derogar.

Al respecto, se comunica que para que la CONAMER esté en posibilidad de determinar la procedencia del supuesto establecido en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial, se conmina a la SE que la justificación referida en el séptimo párrafo de la presente sección sea actualizada; lo anterior toda vez que la misma es de fecha 11 de octubre de 2018.

O en su caso, la CONAMER coadyuvará con la SE para analizar la totalidad de los trámites que dicha Dependencia aplica; ello con el fin de identificar las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán.

II. Consideraciones Generales

Tomando en consideración la información contenida en el Programa Nacional de Normalización 2018³, se advierte que esa Secretaría contempló la emisión de la Propuesta Regulatoria, ello con base en el siguiente objetivo y justificación:

"Objetivo y Justificación: Establecer los criterios de los medidores digitales y del método de referencia para medir el contenido de humedad en los granos que se comercializa en territorio nacional. Actualmente, se cuenta con la NMX-FF-119-SCFI-2015 que normaliza a los medidores digitales, los cuales son utilizados de manera opcional o voluntaria únicamente para algunas transacciones comerciales y no así para el resto de las transacciones, como por ejemplo en las

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2018.



2019
AÑO DEL CULTIVADOR DEL PAN
EMILIANO ZAPATA

transacciones comerciales del sector primario. Con lo anterior se pretende elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca los criterios relacionados con la medición, patrones de medida, verificación, calibración y trazabilidad con el objetivo de brindar certeza en dichas transacciones en territorio mexicano."

En ese sentido y desde el punto de vista de la mejora regulatoria y tomando en consideración la información que proporcionó la SE en el AIR, se estima apropiado que la SE promueva la emisión de la presente regulación, atendiendo la problemática.

III. Definición del problema y objetivos generales

Respecto del presente apartado, en el envío del 27 de septiembre de 2018, la SE asoció la emisión de la regulación con la siguiente problemática o situación:

"El Centro Nacional de Metrología acaba de definir el parámetro nacional para la calibración de los instrumentos de medición que determinarán el contenido de humedad en los granos, lo que regularizará la correcta calibración con que deberán contar los instrumentos de medición, ya que anteriormente no se contaba en México con un parámetro nacional para calibrarlos y determinar correctamente el contenido de humedad en los granos que se comercializaban dentro del territorio nacional y cada productor o particular podría realizar la calibración de forma diferente, apegándose a distintos estándares internacionales que pudieran no ser óptimos para nuestro país. La declaración del patrón nacional de contenido de humedad fue publicada el 06/07/2016 en el Diario Oficial de la Federación, el 18/04/2016 se publicó la lista de instrumentos que requieren verificación inicial, periódica y extraordinaria en la que aparecen los medidores de contenido de humedad en granos. Por lo anterior surge la necesidad de desarrollar el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

El contenido de humedad en los granos es de vital importancia, ya que afecta directamente a sus propiedades y determina las condiciones para su almacenaje seguro. Así mismo, el precio de comercialización de los granos se establece sobre la base del contenido de humedad, es decir que el precio está directamente relacionado al porcentaje de humedad que contiene el grano. Lo anterior debido a que, si el instrumento indica un porcentaje de humedad y con base en dicho porcentaje se calcula el peso, si el instrumento está mal calibrado, generaría un error en el cálculo de dicho precio, por eso es necesario medirlo de manera confiable.

Los medidores con los que se realizan estas mediciones deben ser instrumentos de alta tecnología y deben cumplir una serie de requisitos técnicos y metrológicos, así como aprobar los métodos de prueba correspondientes para garantizar la confiabilidad de los mismos.

Con el fin de procurar un comercio justo (entre comprador y vendedor) de granos, es necesario regular los medidores de contenido de humedad involucrados en el

comercio mediante una Norma que sirva de referencia para identificar aquellos instrumentos adecuados para este propósito.

En este anteproyecto de norma se describen los requisitos técnicos y metrológicos de los medidores involucrados directamente en el comercio de granos, así como los métodos de prueba que deben aprobar antes de usarse en una operación comercial."

En ese orden de ideas, la CONAMER manifestó en el oficio COFEME/18/3896 lo siguiente:

"Bajo tales consideraciones, se requiere que la SE adjunta datos, información empírica (estadística o científica), o cualquier tipo de evidencia que refiera de manera clara y contundente una problemática, que permita advertir que el marco vigente resulta insuficiente, y por ello es necesario emitir una NOM."

En ese tenor, en la respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, así como en el documento adjunto denominado 20190123171001_46796_Respuesta a CONAMER.docx, enviados por esa Dependencia el 24 de enero de 2019, la SE agregó:

"...

La determinación de la humedad de los granos es muy importante porque afecta diferentes etapas del proceso productivo. Algunas de ellas son la cosecha, secado, transporte, almacenaje, procesamiento y comercialización. En cada una de ellas se determina su contenido de humedad para establecer criterios de calidad, así como los precios al consumidor final (Martínez López, Evaluación de un medidor de contenido de humedad en granos basado en el principio de capacitancia eléctrica, 2006).

En el proceso de producción de los granos, existen tanto pérdidas como mermas. Merma es una porción que se consume naturalmente o se substrahe de una cosa, o también depreciación por pérdida de materia que se produce en las mercancías de toda clase transportadas o almacenadas; el sentido de merma hace referencia a un sentido natural o normal que se establece de común acuerdo, mientras que una pérdida es ocasionada por error, mal uso o por acción delictuosa (De Dios, 1996).

La siguiente etapa corresponde al almacenamiento. Esta concierne al periodo en que los granos y las oleaginosas, después de la cosecha, se mantienen en condiciones apropiadas para garantizar la seguridad alimentaria de una región. Así, los objetivos del almacenamiento permiten [entre otras cosas]: asegurar el suministro de alimentos en tiempo y forma; satisfacer la demanda de la industria; equilibrar indicadores económicos de oferta y demanda; y estabilizar precios. Como parte del equipamiento básico con que cuentan los almacenes, se



encuentra un determinador de humedad, por la importancia que guarda este instrumento al momento de determinar el precio de la mercancía (Sagarpa, 2011).

En la etapa de almacenaje para evitar pérdidas se requiere medir adecuadamente el nivel de humedad. Si los granos contienen un elevado nivel de humedad, entran en un proceso de degradación a causa de los microorganismos. De presentarse esta condición el periodo de almacenamiento seguro puede disminuir de forma considerable. Para lograr un contenido de humedad en equilibrio se requiere especial cuidado en factores tales como la humedad y temperatura propia del grano, y la humedad del ambiente. Si esto se logra, se pueden evitar plagas y ayudar a conservar una calidad óptima tanto física como química del grano.

Los efectos, entre otros, del contenido de humedad en los granos son:

El precio se fija en función del contenido de humedad.

Afecta las propiedades de los granos (nutritivas, de conservación, etc.)

Determinante en el tiempo de secado.

Afecta el tiempo de almacenamiento seguro (Martínez López, 2012).

En el tema de la medición, en el terreno internacional, para determinar el contenido de humedad en granos se utilizan principalmente los métodos eléctricos. Entre los principales problemas en el manejo de granos, se destaca la falta de uniformidad en cuanto a los métodos e instrumentos existentes en nuestro país al momento de determinar el contenido de humedad; algunos equipos se pueden "ajustar" o "manipular" por parte del usuario, además no se encuentran debidamente calibrados, solo reciben mantenimiento; las curvas de "calibración" (o medición) que se aplican no corresponden a las variedades de granos nacionales en virtud de que se utilizan equipos importados. En conjunto, puede incidir en pérdidas o ganancias en la última etapa del proceso productivo mencionado (Martínez López, 2006).

Al respecto, el artículo 10 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización dice lo siguiente:

Los instrumentos para medir y patrones que se fabriquen en el territorio nacional o se importen y que se encuentren sujetos a norma oficial mexicana, requieren, previa su comercialización, aprobación del modelo o prototipo por parte de la Secretaría sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias (Cámara de Diputados, 2015).

La aprobación de modelo es un proceso que permite determinar si un modelo de instrumento de medición es adecuado para cumplir con las funciones para las que fue diseñado y construido (Martínez López, 2012). En nuestro país dichos instrumentos que están sujetos a aprobación de este modelo son los que se

utilizan, entre otras cosas, para una transacción comercial o para determinar el precio de un servicio (Cámara de Diputados, 2015).

En la etapa comercial, el contenido de humedad tiene un efecto principalmente sobre el productor. Cuando existen diferencias en dicho contenido de humedad, el acopiador aplica una penalización al productor. Esta consiste en descontar 1.16 kilogramos por tonelada por cada décima porcentual con que se rebase el límite máximo de humedad establecido. En otras palabras, al productor se le paga una cantidad menor de producto. Cuando los límites se fijan de forma arbitraria, las deducciones suelen ser mayores (Ceballos Cárdenas, Mena Munguía, & Ramírez Martínez, 2015)".

En ese sentido, con el objetivo de clarificar el entendimiento de la problemática, esa Secretaría mencionó que:

"Para estimar estas diferencias, se aplica una fórmula que contempla un cociente entre las diferencias registradas multiplicado por cada tonelada vendida. En otras palabras:

$$Q_p = Q_i * ((100 - H_i) / (100 - H_l))$$

Donde:

Q_i : Producción sometida al contenido de humedad (toneladas)

Q_p : Producción efectivamente pagada (toneladas)

H_i : Humedad observada expresada en porcentaje

H_l : Límite de humedad expresado en porcentaje

Tomemos como ejemplo la producción de maíz en el estado de Sinaloa en el ciclo otoño-invierno del periodo 2017-2018 que fue de 5,107,558 toneladas de maíz blanco. Si asumimos que esta producción hubiese rebasado el límite de humedad en 0.1%, es decir, en lugar de ser del 14% se hubiese registrado un 14.1%, la producción pagada a los productores sería de 5,101,618.98 toneladas. Sustituyendo valores tenemos:

$$Q_p = 5,107,558 * ((100 - 14.1) / (100 - 14.0))$$

$$Q_p = 5,107,558 * (85.9 / 86.0)$$

$$Q_p = 5,107,558 * (0.998372)$$

$$Q_p = 5,101,618.98$$

La diferencia entre lo producido y lo pagado hubiese sido de 5,939.02 toneladas. Considerando como referencia el ingreso objetivo de 3,960 pesos por tonelada de maíz, fijado en las reglas de operación de SAGARPA para el año 2018, la penalización por exceder en 0.1% el límite de humedad en el maíz, en este ejemplo,





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

a los productores les hubiese impactado de forma negativa con una suma de 23,518,522.88 pesos.

Otro ejemplo de pérdidas económicas, lo podemos encontrar en el estudio denominado *Propuesta para atender la problemática de la medición de humedad en sólidos en México* (Martínez, 2004). En este, se utilizan datos del arroz y se expone que para una carga de 25 mil toneladas que contiene 14% de humedad, equivalente a 3 mil 500 toneladas de agua. Si se disminuye al 13.5% de humedad, la cantidad de agua equivale a 3 mil 375 toneladas; la diferencia corresponde a 125 toneladas que, multiplicadas por un precio medio de 317 dólares americanos (USD) por tonelada, dicha diferencia, que bien puede ser una pérdida para un agente o una ganancia para otro, se traduce en 39 mil 625 USD. En moneda nacional, considerando un tipo de cambio medio de diciembre de 2018 de \$20, esa pérdida o ganancia equivaldría a 792 mil 500 pesos. Monto, solo por una desviación en la medición de un 0.5%."

De la misma forma, a decir de la SE "para dar cumplimiento a que los instrumentos de medición de humedad en granos sean sujetos a aprobación de modelo, se establece el presente proyecto de norma oficial mexicana. En él, se establecen los requisitos y las especificaciones que deben cumplir los instrumentos de medición para determinar el contenido de humedad en los granos que se comercializan en territorio nacional. Con ello se busca dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, además de corregir fallas de mercado, que se traducen en comercio más equitativo entre las partes involucradas en las transacciones comerciales de granos, el volver más eficiente el proceso productivo y las cadenas de valor, en particular, brindar mayor certeza en la etapa de almacenaje y de comercialización al establecer de forma más precisa el precio de esos bienes, ya que, como se mencionó, puede tener un impacto sumamente costoso".

Para hacer frente a dicha situación, la SE emitirá la Propuesta Regulatoria con el objetivo de "...establecer los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir los instrumentos de medición (medidores), que deberán ser utilizados para determinar el contenido de humedad en los granos que se comercializan en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Con la finalidad de fomentar un comercio justo y brindar certeza económica durante las transacciones comerciales que se realizan de distintos granos, así como, para que los consumidores tengan la información necesaria (evitar la asimetría de información), sobre el producto que quieren adquirir y evitar que este último, carezca de la información necesaria para poder elegir libremente la calidad de grano que desea y la humedad respectiva que el grano contiene".



2019
ENCUESTA NACIONAL DE EXPECTATIVAS DE CONSUMIDORES
EMILIANO ZAPATA



En ese orden de ideas, esta Comisión observa que existe congruencia entre la situación que da origen y la propuesta de solución planteada en la Propuesta Regulatoria, por lo que se estima que ésta podría constituir una solución adecuada a la misma.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En relación con el presente apartado, de acuerdo a la información incluida en el AIR correspondiente, se observa que durante el diseño de la Propuesta Regulatoria la SE consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción al considerar que *"no se considera que la problemática planteada se resuelva sin la existencia o creación de alguna regulación, pues esta implicaría que la sociedad se vea perjudicada, ya que al no contar con una regulación en esta área se daría pauta a que los comerciantes de granos puedan incurrir en prácticas comerciales desleales que afectan directamente a los consumidores"*.

Asimismo, esa Secretaría señaló la inconveniencia de aplicar esquemas de autorregulación en razón de que *"ello implicaría que su aplicación sería de carácter voluntario y conforme a ello, si se intentase hacer cumplir las disposiciones obligatorias a través de un instrumento cuyo cumplimiento es discrecional, no se contaría con la fundamentación adecuada. Además, los esquemas de autorregulación (convenios de autorregulación o códigos de buenas prácticas) no garantizan el cumplimiento permanente de las obligaciones contraídas de mutuo propio, tanto por su naturaleza temporal como por la falta de su aplicación universal"*.

Esa Secretaría también previó la implementación de incentivos económicos; sin embargo, la descartó debido a que *"la problemática planteada en la presente manifestación de impacto regulatorio, no se relaciona con la capacidad económica de los agentes económicos propietarios y/o usuarios y/o consumidores de los instrumentos para medir la humedad en los granos que contempla la regulación propuesta, los incentivos económicos no representan una alternativa adecuada para la atención de la problemática planteada"*.

En este tenor, la autoridad manifestó haber previsto la emisión de algún otro tipo de regulación; sin embargo, consideró que dicha opción resultaba inconveniente ya que *"la inclusión de este tipo de disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que estos documentos no establecen las especificaciones metrológicas y técnicas que garanticen el buen funcionamiento de los instrumentos. Adicionalmente cabe mencionar que en la emisión de en Reglamentos o Leyes, la participación de los diversos sectores involucrados es más reducida y limitada que en una Norma Oficial"*.





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Mexicana, en la que hay un proceso de consenso y de consulta pública, que vele por los intereses y la protección de todos los sectores involucrados".

Por otra parte, mediante el AIR correspondiente, esa Dependencia consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación por lo siguiente *"la implementación de una regulación de cumplimiento de carácter obligatorio como lo es una Norma Oficial Mexicana, es la opción más pertinente para atender a la problemática señalada, derivado a que los fabricantes, comerciantes, distribuidores y usuarios de instrumentos para medir la humedad en loa (sic) granos deberán cumplir con lo establecido en la misma. Esto brinda una garantía de protección a los sectores vulnerables como en este caso son los consumidores, que hoy en día no tienen otra alternativa que confiar en que el proveedor o comerciante hará el cobro correspondiente al peso del producto. Así mismo, al ser las Normas Oficiales Mexicanas revisadas cada cinco años, ofrece la posibilidad de actualizarse conforme avance la tecnología en esta materia o conforme a las especificaciones internacionales evolucionen"*.

Bajo esta perspectiva, la CONAMER considera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas a la regulación; toda vez que la Secretaría respondió y justificó el presente apartado en el AIR.

Ahora bien, por lo que hace a la pregunta 6 del AIR respecto a la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia, en su primer envío la SE especificó las siguientes opciones:

"En los Estados Unidos de América la presente se encuentra regulada a través de la Directiva número 9180.61 emitida el 1 de agosto del 2017. Dicha directiva fue emitida por la Administración de Productores, Empacadores e Inspectores de Grano del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América.

Así mismo, a nivel internacional está regulado por la Organización Mundial de Metrología Legal, a través de la "International Organization of Legal Metrology (OIML), Sixth Committee Draft Revision International Recommendation 59:I y II, "Moisture Meters for Cereal Grain and Oilseeds", 2016."

En esa tesitura, tal como se detalló en el oficio relativo a la solicitud de ampliaciones y correcciones de fecha 11 de octubre de 2018, se observó que la SE omitió incluir en el AIR elementos que coadyuven a evidenciar, a través de la práctica internacional, que la emisión e implementación de regulación técnica para determinar de manera correcta el contenido de la humedad de los granos, coadyuvará a procurar un comercio justo. Por consiguiente, para dicho fin se le solicitó a esa Secretaría incorporar información científica, académica o empírica que permita analizar





resultados que dichas directivas técnicas han tenido a nivel internacional a efecto de advertir los beneficios obtenidos en la protección de los usuarios.

Como respuesta a tal requerimiento, la autoridad ha proporcionado mediante el documento 20190123171001_46796_Respuesta a CONAMER.docx, la siguiente información:

"En el ámbito internacional, para abatir el problema relacionado con los instrumentos de medición y la humedad en granos, se ha recurrido al desarrollo e implementación de regulación técnica, en donde se establecen las especificaciones que deben cumplir los medidores involucrados en el comercio de granos (Lee, 2012).

En el caso de la norma de Medidores de humedad para cereales en grano y oleaginosas R-59 (OIML, 2016), ha logrado una amplia aceptación por diversos países de la comunidad internacional para ayudar a corregir problemas, como su nombre lo indica, relacionados con la medición de humedad en grano.

En el caso de Estados Unidos existe el documento titulado Especificaciones, tolerancias y otros requerimientos técnicos para instrumentos de pesaje y medición (NIST, 2014). También se encuentra identificado el documento Handbook 133, referente al contenido neto de productos empacados (NIST, 2015). Además, también se identificó regulación en la Directiva número 9180.61 para ser la herramienta oficial en la determinación de la humedad en granos (USDA, 2018).

Tal ha sido la importancia en el ámbito comercial que se le ha dado en esta nación a los instrumentos de medición de humedad en granos, que, tanto los productores, consumidores, como las autoridades como el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), la Administración de empaques e inspección de granos (GIPSA), los fabricantes de medidores de humedad en granos (GMM), el programa nacional de evaluación (NTEP) y el Laboratorio de medidores de humedad en granos, para que en el mercado imperen condiciones de uniformidad (Lee, 2012).

Otras prácticas internacionales relacionadas con los granos y el contenido de humedad que guardan son:

CODEX STAN 172-1989. Se aplica al sorgo en grano. Destinado al consumo humano, es decir, listo para ser utilizado como alimento humano, envasado o vendido suelto directamente del saco al consumidor. No se aplica a otros productos derivados de los granos de sorgo.

CODEX STAN 198-1995. Se aplica al arroz descascarado, al arroz elaborado, y al arroz sancochado, todos ellos destinados al consumo humano directo, es decir, listo para su uso previsto como consumo humano, presentado en forma envasada o vendido suelto directamente del envase al consumidor. No se aplica a otros





productos derivados del arroz, o al arroz glutinoso.

CODEx STAN 153-1985 (Rev. 1-1995). Aplica al maíz para el consumo humano, es decir, listo para ser utilizado como alimento humano, presentado en forma envasada o vendido suelto directamente del envase al consumidor. En esta norma se especifican los requisitos para el maíz en grano entero desgranado de tipo dentado, Zea mays indentata L., y/o el maíz desgranado de grano duro, Zea mays indurata L., o para sus híbridos. No se aplica al maíz elaborado".

En este sentido, la CONAMER observa que, esa dependencia dio cumplimiento al requerimiento de esta Comisión.

V. Impacto de la regulación

A. Riesgo

Respecto a la presente sección, la SE identificó que derivado de la problemática que da origen a la Propuesta Regulatoria se desprenden riesgos en los consumidores y en la economía, conforme lo siguiente:

"Tipo de riesgo que motiva la emisión de la regulación: Consumidores o economía.

Respecto de la pregunta 8 del AIR relativa a las acciones regulatorias, aplicables al riesgo identificado, como consecuencia de la implementación de la regulación, así como algún indicador que permita dimensionar la situación actual y medir su evolución en el tiempo; esa Dependencia indicó:

- **Tipo de riesgo:** *Afectaciones económicas*
- **Grupo, sector o población sujeta al riesgo:** *Comerciantes y consumidores de grano a nivel nacional.*
- **Acción implementada:** *Requisitos del instrumento de medición, para determinar el contenido de humedad en los granos que se comercializan en territorio nacional.*
- **Indicador de impacto:** *Gracias a la implementación de la presente regulación se podrá observar un incremento en el valor anual de las transacciones de grano a nivel nacional, debido al incremento en la confianza de los participantes del mercado.*
- **Situación esperada con la implementación de la regulación:** *A través de la implementación de la presente regulación se espera que las operaciones de compra venta de grano a nivel nacional se lleven de forma eficiente, reduciendo la merma generada por la compra de producto no deseado, así como reducir las pérdidas inesperadas por la venta de producto a un precio inexacto. Actualmente, el porcentaje de merma o pérdida por una medición inexacta es aproximadamente 3.5%. Se espera que con la presente regulación se reduzca por lo menos en un 80% dicha pérdida.*
- **Justificación de cómo se reduce, mitiga o atenúa el riesgo con la acción:** *La mala o nula calibración por parte de los fabricantes implica que los comerciantes de*





que utilicen en el proceso de venta los instrumentos para medir la humedad de dicho producto, pueden incurrir inconscientemente o conscientemente en una práctica comercial desleal hacia los consumidores. A través de la implementación de los requisitos que deben cumplir los medidores que determinan el contenido de humedad en los granos se reducen las afectaciones económicas a los consumidores de grano toda vez que se estará adquiriendo la cantidad correcta del producto deseado.

Bajo tales consideraciones, la CONAMER considera que la SE especificó de manera adecuada las disposiciones de la Propuesta Regulatoria que buscan disminuir el riesgo que pretende ser atendido con su aplicación, por lo que se da por cumplido el presente apartado.

B. Trámites.

La SE señaló en el AIR correspondiente que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica, ni elimina trámites, razón por la cual esta Comisión observa que en este rubro, no se generarían nuevos costos para los particulares. En ese sentido, se informa que este órgano desconcentrado no tiene comentarios.

C. Acciones regulatorias.

Respecto al presente apartado, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

"Establecen requisitos

Artículos aplicables: *Capítulo 5 "Métodos de referencia", Capítulo 6 "Especificaciones para medidores digitales y automáticos" y Anexo A "Métodos de prueba".*

Justificación:

Capítulo 5: El presente capítulo establece el método de referencia que se requiere emplear para determinar el contenido de humedad en una muestra. Lo anterior con la finalidad de homologar el parámetro del cual se parte para calcular la humedad de dicha muestra. Fomentando así el objeto de la regulación propuesta ya que se brinda certeza a todos los fabricantes y comercializadores de los productos sujetos al cumplimiento.

Capítulo 6: El presente capítulo establece los requisitos metrológicos respecto de medidores digitales y automáticos, así como el error máximo permitido en la medición que se lleva a cabo con los productos objeto de la presente regulación. Lo anterior es indispensable para el cumplimiento del objeto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana planteado, toda vez que apoya a que los medidores realicen de forma correcta el cálculo de humedad.





Anexo A: El presente anexo establece las pruebas que se deben llevar a cabo para poder confirmar que el equipo se encuentra debidamente calibrado y no tiene o tiene el margen de error permitido dentro del rango aceptado. Dichos requisitos son indispensables para poder brindar la confianza a los consumidores de que el producto fue calibrado con un método de prueba fiable, así mismo, brinda certeza a quienes deben calibrar sus equipos para evitar cualquier arbitrariedad en la que se pudiera incurrir en caso de no contar con métodos de prueba correctamente definidos.

Establecen estándares técnicos

Artículo aplicable: Capítulo 6. "Especificaciones para medidores digitales y automáticos".

Justificación: El presente capítulo establece los estándares metrológicos respecto de medidores digitales y automáticos, el estándar mínimo para la muestra de grano, el tipo (sic) de alimentación eléctrica con la que debe operar el medidor, así como el error máximo permitido en la medición que se lleva a cabo con los productos objeto de la presente regulación. Lo anterior es indispensable para el cumplimiento del objeto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana planteado, toda vez que apoya a que los medidores sean de la calidad mínima esperada para que realicen de forma correcta el cálculo de humedad.

Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad

Artículos aplicables: Capítulo 7 "Evaluación de la conformidad" y Capítulo 8 "Verificación y vigilancia".

Justificación: Los capítulos en cuestión establecen el procedimiento necesario para corroborar que los sujetos regulados efectivamente cumplan con la regulación. De igual manera establecen a los responsables de llevar a cabo la vigilancia de que se esté cumpliendo. Ambos capítulos son indispensables para la correcta aplicación de la regulación.

Otras

Artículos aplicables: Capítulo 3, "Términos y definiciones" y Capítulo 4, "Símbolos y abreviaturas".

Justificación: Para la correcta interpretación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es indispensable contar con los capítulos mencionados, toda vez que mediante los mismos se detalla claramente el significado de los términos empleados en la regulación. Así mismo, a través del capítulo 4 se da certeza jurídica a los sujetos regulados respecto de los símbolos empleados en el proyecto."

Con base en lo anterior, esta Comisión observa que esa Secretaría brindó una justificación suficiente para el establecimiento de tales disposiciones, por lo que



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

tiene comentarios adicionales.

D. Competencia

En relación al impacto de la regulación en la competencia, la SE indicó en su respuesta al numeral 13 del formulario del AIR, a través del cual se solicita a esa Dependencia justificar la acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia o eficiencia del mercado, lo siguiente:

"Establece normas o reglas de calidad para los productos o servicios.

Se establecen las especificaciones que deben contener los medidores de humedad para granos, así como el error máximo permitido en dichos instrumentos de medición respecto del patrón nacional y entre medidores del mismo tipo (utilizando uno como referencia) donde se incluyen las correcciones obtenidas de los certificados de calibración correspondientes.

Capítulo 6 "Especificaciones para medidores digitales y automáticos".

Se puede identificar que la presente promueve la competencia y la eficiencia del mercado, ya que en ella se establece que todos los instrumentos de medición de humedad para granos que deseen ser fabricados, importados, comercializados o utilizados en territorio nacional, deben cumplir con el requisito de contar con un certificado que identifique que fue calibrado respecto del patrón nacional, o con otro instrumento del mismo tipo utilizado como referencia. Al establecer dicho requisito se incorpora la trazabilidad al producto, permitiendo que todos aquellos que compren o vendan grano tengan la certeza de que el instrumento con el que se midió la humedad de los granos sujetos de la transacción en cuestión, fue calibrado de forma adecuada y arroja un resultado confiable. Así mismo al establecer dichos requisitos, se brinda confianza a los consumidores y vendedores de que el producto que se está adquiriendo o enajenando sea la cantidad y calidad convenida, y así no se generen casos de abuso o de error que vulneren a alguno de los involucrados.

Finalmente, a través de la presente regulación todos los instrumentos que no cuenten con la calidad mínima para ser calibrados y ofrecer resultados confiables, no podrán ser empleados en México, lo que establece las bases para una sana competencia y se eviten conductas anticompetitivas en el mercado.

Actualmente en el mercado mexicano se están comercializando y empleando medidores de humedad para granos que no cuentan con una homologación en el resultado que ofrecen, siendo común que el resultado dependa de condiciones incluso ajenas al producto como son la humedad y la temperatura en el ambiente. Lo anterior causa que existan pérdidas económicas para alguna de las partes involucradas en la transacción comercial, ya sea el vendedor o el comprador. El vendedor puede sufrir pérdidas de dos formas; la primera es si el



2019
A POSES DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

resultado obtenido de la medición realizada dice que el producto que está enajenando tiene mayor humedad de la que realmente es, pues significaría que el volumen total de la venta es mayor al que debería haber sido. En segundo lugar, si el producto que vendió no tiene las características que se pactaron y por tal motivo el comprador no pueda utilizarlo en su proceso productivo o lo utilice y el producto final no sea el esperado, el comprador le solicitaría en el peor de los casos la devolución del monto total de la operación o inclusive el pago de daños y perjuicios por los demás insumos que perdió así como por los costos en los que incurrió de mano de obra y tiempo perdido por producir un producto que no es el que se esperaba.

Por el otro lado, el comprador puede sufrir pérdidas de dos formas, ya sea que independientemente del volumen que reciba de producto, el producto no tenga las características que necesita y por tal sea grano que puede emplear en su proceso productivo, en cuyo caso sería considerado como una pérdida del valor total de la transacción. Y en segunda instancia, si al utilizar el insumo se obtiene como resultado un producto que no es el que se esperaba y se deba considerar como merma, que siendo ese el caso, no solamente se perdió el grano, sino que también otros insumos, materiales, mano de obra e incluso podría llegar a repercutir de forma más grave si por tal motivo se incumpliera con obligaciones pactadas con terceros que le hicieran tener que compensarlos y/o resultara en perder negocios futuros."

En relación al impacto de la regulación en la competencia, se informa a la SE que en caso de que esta Comisión reciba la Opinión Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, mediante la cual emita su pronunciamiento respecto de los efectos que la Propuesta Regulatoria podría tener en dicha materia, esta COFEMER notificará de la misma a esa Dependencia para su debido conocimiento y valoración.

E. Impacto económico

Costos

Por lo que hace al presente apartado, de conformidad con el documento 20180927132008_43886_Costo-Beneficio.xlsx anexo al AIR del 27 de septiembre de 2018, la SE proporcionó una estimación de costos relativos a i) Laboratorios de Calibración; ii) Fabricantes de los instrumentos de medición de humedad para granos, iii) Consumidores de instrumentos de medición de humedad en granos.

Bajo tales consideraciones, este órgano desconcentrado solicitó a la SE mediante oficio COFEME/18/3896, derivado de lo establecido en el Apéndice A (Normativo) referente a métodos de prueba "los métodos de prueba para la aprobación de modelo, verificación inicial, periódica y extraordinaria se describen en el anexo A de la norma OIML R-59-2 (2016), Ver Bibliografía y serán aplicados como lo determi



autoridad competente", cuantificar el impacto económico que se pudiera generar para los particulares, o en su defecto, proporcionar información con la que demuestre que con la emisión de la Propuesta Regulatoria únicamente será necesario incurrir en los costos reportados por esa Dependencia.

Como respuesta a tal requerimiento, la autoridad ha proporcionado mediante el documento 20190123171001_46796_Respuesta a CONAMER.docx, la siguiente información:

"Los costos totales para el presente proyecto de norma ascienden a 792 millones 753 mil 868 pesos y se muestra en la Tabla 1. Los cuatro tipos de costos identificados son:

- *Laboratorios de calibración.*
- *Fabricantes de medidores de humedad.*
- *Reemplazo de equipos existentes.*
- *Particulares (consumidores de medidores de humedad).*

Tabla 1 Costos de la NOM-226-SCFI-2017

Concepto	Monto
Costos para laboratorios de calibración	\$ 1,089,568.00
Costos para fabricantes de medidores de humedad	\$ 297,000.00
Costos por reemplazar equipos en circulación	\$ 782,161,800.00
Costos para particulares (consumidores de medidores)	\$ 9,205,500.00
Total	\$ 792,753,868.00

Beneficios

De acuerdo a la información contenida, en el documento 20180927134130_43886_MIR PROY-NOM-226-SCFI-2017.docx anexo al AIR correspondiente, la SE indicó que "el beneficio de la presente regulación se determina con base en la reducción de las pérdidas causadas por operaciones comerciales de granos con características no esperadas".

En ese sentido, para la estimación de los beneficios esa Dependencia consideró "que en México se comercializaron aproximadamente 35 millones de toneladas de grano en 2016⁴, y que el valor promedio por kilogramo fue de 22.25269341, obtenemos que el valor comercial de las transacciones de grano en México para 2016 fueron de \$778 844 269 235.04 pesos. De acuerdo con información que nos compartió el grupo de trabajo, el porcentaje de merma o desperdicio que tienen las empresas que utilizan

⁴ (<https://www.industriaalimenticia.com/articles/88525-informe-anual-de-m%C3%A9xico,01/12/2017>)





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

dicho grano como materia prima por discrepancias en la humedad deseada es de 3.5% o \$27 259 549 423.23, lo que es atribuible a la falta de un medidor de humedad en granos adecuado".

De esta forma, la SE manifiesta que "estimamos que, mediante la implementación de la presente regulación, se reducirá dicho porcentaje por lo menos en un 80%, lo que significa que solamente se comercializará el 0.7% con errores, resultando en un beneficio económico para los comerciantes de grano de \$21 807 639 538.58 pesos".

En ese sentido, la SE justifica que los beneficios que genere la regulación serán superiores a los costos de cumplimiento derivado de que:

"De los numerales anteriores se puede observar que los beneficios de la regulación son notoriamente superiores a los costos de la misma, con una reducción del 70% de incidencia en problemas relacionados con fallas en la calibración o el resultado de humedad emitido por dichos instrumentos. En términos monetarios se ve de la siguiente manera:

Beneficio Total: \$21 807 639 538.58

Costo Total: \$1 089 568 + \$297 000 + \$786 661 800 = \$788 048 368.00

Beneficio Neto: \$21 019 591 170.58 de pesos."

No obstante, a esta Comisión no le fue posible corroborar algún tipo de evidencia documental, estadística o demás afines que pudiera constatar que tales beneficios se pudieran generar con la periodicidad indicada (anualmente) en nuestro país.

En consecuencia, este órgano desconcentrado, solicita a esa Secretaría robustecer el análisis de los beneficios que propiciaría la emisión de la Propuesta Regulatoria; ello con la finalidad de que esta Comisión esté en posibilidad de aseverar que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria previstos en el Capítulo III de la LGMR.

VI. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción. Al respecto, esta Comisión manifiesta que, se recibieron los siguientes comentarios de particulares:

Identificador	Comentario	Fecha
B000183714	Nombre de usuario no público	15/10/2018





SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Identificador	Remitente	Fecha
B000183738	Sabormex, S.A. de C.V.	16/10/2018

Tales comentarios, se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica:

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/22291>

Lo anterior, a fin de que esa Dependencia efectúe las adecuaciones que estime convenientes a la Propuesta Regulatoria o, de lo contrario brinde una justificación puntual de las razones por las cuales no estimó conveniente su incorporación.

VII. Conclusiones

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Preliminar; manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por esta Comisión y por los particulares, y en su caso, realice los ajustes correspondientes al AIR y/o a la Propuesta Regulatoria, o bien, comuniquen por escrito las razones por las cuales no lo hace, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 75 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II y Segundo fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora

CELIA PÉREZ RUÍZ

EVG

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.



2019
EMILIANO ZAPATA

16/01/2010	Asbomex S.A. de CV	B000183738
------------	--------------------	------------

Tales comentarios, se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica: <http://comerisimic.dop.mx/expedientes/22291>

Lo anterior, a fin de que esa Dependencia efectúe las adecuaciones que sean convenientes a la Propuesta Regulatoria o, de lo contrario, brinde una respuesta puntual de las razones por las cuales no estimó conveniente su incorporación.

VII. Conclusiones

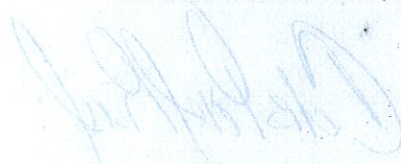
Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado queda en la expectativa de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente requerimiento. Preliminar, manifestando su consideración respecto de los comentarios recibidos por esta Comisión y por los particulares, y en su caso, realice las adecuaciones correspondientes al AIR y/o a la Propuesta Regulatoria, o bien, comparezca a las razones por las cuales no lo hace, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 75 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para que el Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como el Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, o bien, comparezca a las razones por las cuales no lo hace, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 75 de la LGMR.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora


CELIA PÉREZ RUIZ